



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS

*RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 2011, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se modifica la Resolución de 6 de noviembre de 2009, por la que se aprueba la normativa de asignación de amarres públicos gestionados por el Principado de Asturias. Expte. A-1/11.*

El artículo 10.1.9 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de puertos que no sean de interés general. El Real Decreto 3082/1982 de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración en materia de puertos atribuye el ejercicio de dicha competencia exclusiva en materia de puertos, en virtud de la cual se aprueban las normas que serán de aplicación en la asignación de puestos de amarre para las embarcaciones deportivas de los puertos del Principado.

La Administración del Principado de Asturias ha instalado numerosos amarres en los puertos gestionados por ella, que resultan ser un bien escaso ante la gran demanda de estas instalaciones en la actividad de la navegación deportiva.

Ello exige una actuación adecuada que produzca la asignación de amarre a los usuarios acorde a los principios de libre concurrencia, equidad y publicidad.

En el momento en que una nueva instalación portuaria se pone en servicio se debe producir una asignación masiva de los nuevos amarres a los usuarios que lo soliciten. Las incidencias posteriores requieren asimismo una regulación clara y una tramitación que dé rápida respuesta a esta exigencia. Todo ello ha sido regulado eficazmente por la resolución que ahora se modifica.

Sin embargo, la experiencia actual en asignaciones masivas de amarres y su gestión posterior, unida a la inmediata convocatoria de varios cientos más, tras las obras de construcción del puerto Nuevo de Luanco y la profunda remodelación de los de Llanes, Cudillero y Candás, aconseja ajustes puntuales en dicha regulación que incrementen la concurrencia y la más eficaz utilización de estos escasos bienes públicos.

Por todo ello,

#### RESUELVO

1.º—Modificar el anexo de la Resolución de 6 de noviembre de 2009, en el sentido siguiente:

— El punto 6, referido a plazo de presentación de solicitudes, deberá ser sustituido por el siguiente texto:

“El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOPA.”

— En el punto 13-Plazo de duración de las asignaciones, se añade el siguiente párrafo:

“En los amarres de naturaleza estacional, el período de utilización será de 6 meses, desde el primero de abril al primero de octubre, siendo obligación y responsabilidad del adjudicatario la retirada de la embarcación durante el resto del año, girándose la tasa correspondiente sobre dicho período de seis meses.”

— En el punto 15-Extinción, en su párrafo cuarto, referido a la posibilidad de retirada temporal de la embarcación, donde dice “seis meses”, debe decir “ocho meses”.

— En este mismo punto 15-Extinción, se suprime el sexto y último párrafo.

2.º—Disponer la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, 1 de febrero de 2011.—El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, Francisco González Buendía.—Cód. 2011-02524.